



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R2A.-2686

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

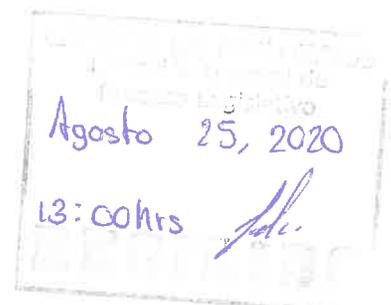
DIP. MARÍA WENDY BRICEÑO ZULOAGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
IGUALDAD DE GÉNERO
P R E S E N T E

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza, y de las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Atentamente

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
Secretario



57
Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6º fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia de género se ha convertido en una problemática ante la que el Estado se encuentra obligado a actuar para proponer soluciones, y en esa voluntad de la autoridad para fortalecer nuestra composición social, resulta indispensable generar los mecanismos que permitan identificar las situaciones de violencia y actuar efectivamente de manera oportuna.

En nuestro país a la Secretaría de Bienestar le competen, entre otras obligaciones, la de *Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;*

Visión con la que coincidimos, sin embargo, desde el punto de vista práctico y teórico, dicha obligación se queda corta, por lo que consideramos es necesario adecuarla a estos tiempos que reclaman un

mayor compromiso del Estado para con las mujeres a efecto de empoderarlas para garantizarles una vida libre de violencia.

El Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo define el concepto de empoderamiento como el *Proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven.*

Aunque el empoderamiento es aplicable a todos los grupos vulnerables o marginados, su nacimiento y su mayor desarrollo teórico se ha dado en relación a las mujeres. Su aplicación a éstas fue propuesta por primera vez a mediados de los 80 para referirse al proceso por el cual las mujeres acceden al control de los recursos (materiales y simbólicos) y refuerzan sus capacidades y protagonismo en todos los ámbitos. Desde su enfoque feminista, el empoderamiento de las mujeres incluye tanto el cambio individual como la acción colectiva, e implica la alteración radical de los procesos y estructuras que reproducen la posición subordinada de las mujeres como género.

Aunado a lo anterior, debemos tener en cuenta que el significado del concepto de empoderamiento, tratándose de la mujer, ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, y hoy en día del término tiene que ver más con un incremento de la capacidad individual para que la mujer sea más autónoma y autosuficiente, dependa menos de la provisión estatal de servicios o empleo, así como tener más espíritu de emprendedora para crear microempresas y empujarse en la escala social. También implica mejorar el acceso tanto a los mercados como a las estructuras políticas, con el fin de que la mujer pueda participar en

la toma de decisiones económicas y políticas. En otras palabras, el empoderamiento consiste en un proceso de reducción de la vulnerabilidad y de incremento de las propias capacidades de los sectores pobres y marginados, que conduce a promover entre ellos un desarrollo humano y sostenible.

Ahora bien, en nuestro país existen leyes y mecanismos que buscan mejorar las condiciones de vida de las mexicanas. Existen, entre otros ordenamientos, La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia cuya aprobación data del año de 2007, ha sido reformada en varias ocasiones, pues como he mencionado, en México existe disposición a mejorar las condiciones de vida de la mujer, sin embargo, a pesar de los esfuerzos, existen conceptos, como este de empoderamiento que acabo de mencionar, que siguen quedándose fuera o bien, que no son aterrizados y no se establece de manera expresa, a quien corresponde la obligación de velar que los mismos se desarrollen a través de la actividad política para beneficio de las mexicanas y de los mexicanos.

La Ley de marras en su artículo 43 establece las obligaciones que competen a la Secretaria de Desarrollo Social (hoy Secretaria de Bienestar) y en su primera fracción dispone que a dicha Secretaría le corresponde *Fomentar el desarrollo social desde la visión de protección integral de los derechos humanos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;*

Postura con la que concordamos pero que no alcanza a abarcar todo aquello que implica el concepto del empoderamiento y que de agregarse a la referida fracción del numeral en comento, le vamos a

generar a la Secretaría del Bienestar la obligación de promover el empoderamiento de la mujer y de esta manera deberá implementar políticas públicas, programas, talleres y capacitaciones que vayan encaminadas a lograr su desarrollo social, económico e individual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración el siguiente proyecto:

**DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY
GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA:**

ÚNICO. Se modifica el Artículo 43 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

- I. Establecer políticas públicas para promover el empoderamiento y el desarrollo social, económico e individual de las mujeres desde la visión de protección integral de los derechos humanos con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia.*
- II. ...*

TRANSITORIOS:

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de agosto de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Alonso Riggs Baeza', with a stylized flourish at the end.

Miguel Alonso Riggs Baeza.

**Diputado integrante del Grupo Parlamentario del PAN
en la LXIV Legislatura.**